

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 53

Cuaderno No. 1002

Año 1784.

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por D. Miguel Montiel contra D.

Esteban Montoro, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1  
CAT 107  
DOC 1755  
f 12 + E.

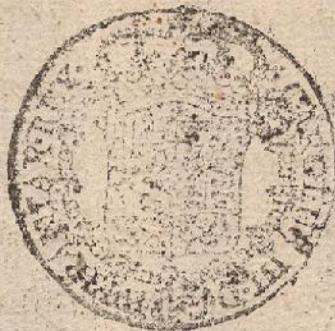
Autos que se ome  
 D. Mij. Senco  
 Morrell  
 con  
 D. Esteban  
 Montoro  
 P. Carr.  
 y  
 y



Classified

Lima y Abril 19.

de 1784.



El Real.

SELLO TERCERO, VII REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Ex<sup>ta</sup>mos.

Esta parte ve *Dr.* Miguel Montiel Suraco, puesto á los pies  
 de su dño ante de Vc. con su mayor rendimiento Dice: que segun  
 el Alcalde ord. parece de los Aug. y Cuenca jurada que en  
 en cuyo juzgado debida forma presenta; los sujetos en ella  
 parece se ha co-venido con los Deudores de considerable  
 noido de esta-cantidad de pesos, cuyo origen proviene de  
 causa y p<sup>ta</sup> que en habilitaciones de Dinero, y efectos de familia  
 se le administraron que hizo el suplicante desde el año pasado  
 Justicia librando de setecientos setenta y tres. para su cobro  
 las providencias y Reaudacion no ha emitido quanto oficio  
 correspondan y diligencias le han parecido oportunas  
 de. ~~judiciales~~ como extrasudiciales ganando  
 nuevamente en pagar Minutiles para  
 los llamamientos y citaciones de los Alcaldes  
 Ordinarios. El devamparo en que el Sup<sup>te</sup>  
 puzza sus acciones sobre la devitucion aq.  
 se halla reducida, le haze ocurrir á la Superio-  
 ridad de Vc. para que se sirva Remitar este  
 expediente á qualquiera de los Señores Al-  
 caldees del Eximén á efecto de que brevemente  
 se le Reintegren al suplicante sus acciones.  
 Y siendo constante que los dho. sujetos  
 sus Deudores dieron mérito á que el suplicante

*Sabinas*





7

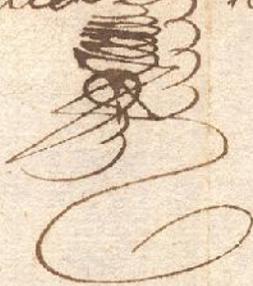
2

Digo yo Escoban Montoro, que me obligo a pagar a D. Miguel Monriel quarenta y quatro p.<sup>as</sup> verificando a pere cada semana. y hipotecando para el seguro mis bienes hauidos, y por hauer; y es condicion, que si pasados quinze dias no ~~esivio~~ hiciere la exivicion correspondiente, se entienda la execucion por el todo. de la deuda, y para que conste lo firma con a mi ruego D. Carlos de Leon, D. Fr. Villanueva, y D. Augustin Valdez, Lima y Mayo 7 de 1783.

Agustin Valdez Escoban Montoro

Carlos de Leon

Son 44 p.



785.

Marzo. 15. Recivi <sup>es</sup> 1 p.  
in. 3<sup>to</sup> Recivi 2<sup>to</sup>.

En real.



SEDELO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DEL SEISCIENTOS  
SOSENTA Y CUATRO, Y  
COMUNIDAD Y CIVICO.

De oñta e de mill seiscientos ochenta y quatro  
años el Señor Don de Campo Don Andres, Francisco  
Maldonado y Roble y Salazar, Alcaldes ordinarios  
de esta Ciu. y de su jurisdiccion por el M. Jefe por Real  
Provisiõn de oñta e de mill seiscientos ochenta y quatro  
de cumplida el Real provoydo por este Jefe  
do en Fátima a Junia de mill seiscientos de  
Sancti Spiritus para lo provoydo firmo y para  
do Compañeros del D. D. Cayetano Belon  
de esta Ciu. = Em. <sup>do</sup> catõne = <sup>o</sup>

Salazar

Ante mí  
Jefe de la Audiencia

En la ciudad de los Reyes del Perú en veint  
de Noviembre de mill seiscientos ochenta  
y quatro años el Escribano xvi juram  
mento de Corredor Montano q lo hizo p.  
Dios nro S. y una señal de Cruz segun  
tõ bazo del qual oficio decia vend.  
en lo q. supiere y fuese preguntado  
y viendo le mostrado el Papele que  
Carlos de Leon firmo ante testigos a  
su nombre p. no saber escribira d. / o  
q. el ref. pagase esciento y verdadero.

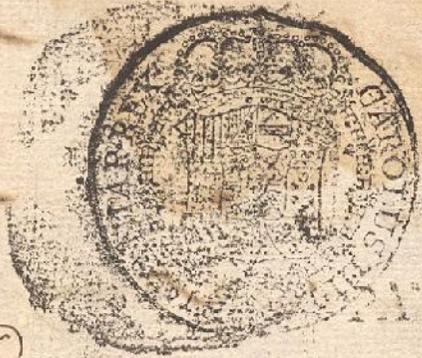
y q. a cuenta de el tiene entregado  
traer p. de manera q. esta debiendo a un  
Acuerdo D. Miguel Montiel quarenta  
y un p. siendo lo q. lleva declarado la  
verdad bajo de su juram. fho enq. se  
afirmo siendo le leído y no firmo p. q.  
dijo no saben escribir de q. doy fe

Atuemi

Josef Anzures Casosa  
Civ. no p. Co. de Cas. 

En cumplimiento de lo mandado en el Dec. de la Sta.  
Aure. vaxer a Esteban Montono q. ratiñacion  
se en el acto de la dilig. los quarenta y un p.  
q. tiene confesados segun se previene en el  
Auto del mandado guardar y cumplir  
y habiendo cooperado el Deudor notenen  
como ratiñacion a quella causa. lo hize  
conducir preso a la R. Carcel de esta  
Civ. y p. q. como lo ponga p. dilig. en  
dima y Nov. seis de mil seiscientos  
ochenta y quatro a.

Josef Anzures Casosa 



Un quarterillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS Y SESENTA Y OCHO AÑOS DE 1778 Y 1779

Lima 27 de Mayo  
de 1779.

Como son  
S. S.

Quixna era Raxto  
al Alc. Ordin. aq.  
fue comecida en in-  
rancia, y le adminis-  
rada Jur. ento que  
corresponda sobre el  
wunto de su represen-  
acion.

Miguel Montiel Runco, puesto a los  
Piez de N. E. con todo Rendimiento Dice, que haviendo  
ocurrido a este Sup. <sup>ca. no.</sup> con una Cuenta de mas de Dos  
mil, y docientos p. que le debem al Sup. los Suspectos, en ella  
contenidos, se Remite al Exco. a qualquiera de las Jus-  
ticias Ordinarias de esta Ciudad, en cuya vista se pro-  
veyo Auto en 14. de Junio de 1777, y se Respondió en  
14. de febrero de 78. para que contestando la Deuda  
satisficieren en el auto de la Diligencia, y no executandolo  
se les sacare Renda Equivalente, y en defecto de uno, y otro  
se actuare la Execucion en sus Personas, como todo parece  
de las Diligencias, que demuestran.

El Exco. de esta Provision, solo ha sido  
favorable a los Soldados, y Ministros Executores de ella,  
porque se les han contribuido sus Dtos prontamente,  
sin q. el Sup. haya percivido medio n. de lo que

meta

Por Nubios el m.  
p. Kineto Am Ca.  
para Reaudar dos mil y mas p. hacia de pagar el  
Sup. mayor Cantidad en la actuacion de las Diligen.  
practiquense las lo que no debe permitir la sup. Justificacion  
Dilig. a costa de los N. C.  
Deudores de segun  
su contentacion. y  
lo que ellas vultare  
sean apremiados  
a l'importe de ellas  
y de la Ruda en  
la forma de esta  
mandada

Mayormente quando estas Deudas no  
proximen a efecto claramente, sino de dimos ficcio,  
que les puestas por hacer bien y buena Obra.  
El Sup. esta subsistiendo a coquear de sus Cuentas,  
y buena conducta. Fiere varios Accosores, que  
ya le cosifera, cansados de exponer las Resultas  
de esta penosa cobranza. Y no es la razon, que padesca  
las molestias de tan repetidas Reconvenciones,  
por la infusta Resistencia de sus Deudores.

Tas no tiene el sup. arbitrio para contribuir  
los dias a los Soldados, y Ministros por que a traer las  
Diligencias, y temeroso de que por este motivo cessa la  
cobranza, y con ello picada su Credito, y estimacion  
ocurre a N. C. para q se digre mantenga q los Deu-  
dores contenidos en la coqueada Cuenta, satisfagan  
prontamente a los Soldados, o Ministros, los dias  
de la actuacion, para q el sup. quede libre de esta contribucion

Por tanto  
A N. C. pide, y sup. se sirva haber por demostrado un  
Documento, y mandada en todo, como heba pedido, y en  
Mexico, q espere de la Gran N. C.

Miguel Montiel

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve  
de Junio de mil setecientos setenta y nueve. El  
Señor M<sup>te</sup>. de Campo D. Frisco de Albarca del  
Orden de Santiago, Conde de San Frisco, Alcalde  
de Ordinario de esta Ciudad. por su jurisd. por S. M.  
Dicho que havia, y fuere por recibido el suocante  
en Decreto de su E. S. y en su virtud mandò,  
se practiquen las diligencias que se espre  
san a costas de los deudores, que segun sus con  
recobaciones, y lo que de ellas resultare, man  
do sean apremiados al importe de ellas, y  
de la deuda en la forma que esta manda  
do; Fassi lo proveyo, mando, y firmo con pa  
recer de Don Cayetano de los Rios desta

Causa =

Fr. Frisco



Ante mi  
Andrés de Sandoval  
Escriba de su Magestad



En real.



SELLO MERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y CUATRO, IV  
OCHEENTA Y CINCO.

Ceban Montoro, Puro en la Canal de  
esta Ciudad como mas ayá lugar en derecho  
pares ante V. y digo que el Escribano Torre Aro-  
uzo Saxsoza ayoñado de un Soldado de la Es-  
treamadura, o Soña, el dia Domingo del Corri-  
ente cerca de las Nuebe del dia pro sedio a la  
pición de mi persona, sin ha serme saber el  
mandamiento respectivo, diendome unica m-  
te ser ordende V. por unos quaxenta y tres p<sup>s</sup> que de-  
vo a Miguel Muntiel, por la fianza que hize  
ad<sup>a</sup> Maria Gonzales. El exverso, y notable atro pe-  
llamiento executado por dho Saxsoza esta  
notoria mente como sido con el auto que en de-  
vida forma presente, lo pedido por V. con paa-  
ser de su Ayoza, pues siendo su fecha más del pre-  
sente en que ami furto pedimento se provieno  
el regular traslado ala parte de Muntiel  
huviere llegado Saxsoza a tal extremo aun vna  
pandole al Escribano Andres Sandobal su

deberes, que como actorio autoriza el estado arto  
es tando pendiente esta pñmexa de liberación para  
se que no deua proceder tan suspiciosa mente al  
arresto de mi persona, siendo tan conocida por  
mi conducta y proceder, y lo que es mas de admirar  
se el aborro propuesto en el caso de la pñcion  
le diese resp y que en mediata mente me daria  
soltura; y por no haver condescendido dello, arto  
benefico con tal inhumanidad, y vilipendio, roperia,  
y violencia, me puso en otra pñcion, causando  
un grave escandalo, como si fuese yo, el mas ale  
boso Ladrón.

Senor no es posible que la esclarecida Jus  
tificación de V. permita semejante procedimien  
to, siendo tan notoria su Realada Justicia, y que  
por una cortidad de quarenta y tres pñs seme man  
tenga preso el tiempo de tres dias, experimentan  
do los mas conocidos atrasos y malos cabos en el  
giro, y trabajo del Mision, que corre a mi cargo  
que año aver experimentado tan crecido que  
branto en la Leba parada ya se tuuiera satis fe  
cho dha cortidad; estando como es toy pronto a  
con tribuirle un peso semanal en los mis mos  
terminos que conviene el balle referido: por tanto  
A V. pido y suplico que en consideracion de lo es

puesto se sirba mandar de mi de soltura en me  
diata mente de <sup>la</sup> opreion que padeseo bajo del a  
contrata de pagarle dhos cosas p en cada semana  
na un peno como asi esta exipulado sin per  
mitir seme sigan mayores perjuicios y gastos  
que se me an ocasionado con total des amparo  
del Bodegon que corre ami cargo; apexiviendo  
dole en lo demas al citado Escribano Saxosa  
como es de Justicia que pido con costancia

Esteban Montoya

Un real.



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Couban Montoro, berino de esta Ciudad, y  
 hablado por Mesorero en ella como mas aya lugar en el  
 perjuicio de  
 lo q' haya  
 oportuno -

hecho por mi ante v. y digo que por balle que  
 tengo otorgado soy deudor de la Cantidad de quarenta  
 y seis p'afavor de D<sup>n</sup> Miguel <sup>Montiel</sup> por aver fia  
 do a D<sup>a</sup> Maria Gonzales apagar semanal m<sup>te</sup>  
 un peso segun consta de lo condicional de dho  
 balle. Por el ingerso del tiempo de haver acae  
 rido la Liba parada estando yo preparado  
 para satisfacer cumplidamente esta cantidad  
 fui sorprendido inprobisamente, y puesto en  
 el Barco de Santiago de la Mexica, dedonde des  
 pues de aver experimentado los mas extra  
 ordinarios padecimientos y atrasos, sali de ella  
 y estando en la actualidad reportiendome de  
 semejantes atrasos bolviendo a entablar mi  
 credito en el giro de mi trabajo personal y Me  
 son que tengo a mi cargo, propende el ditado  
 Montiel exortarme por el todo de dhos pesos  
 sin atender a los contratiempos expresados

ni menos aque el balle que tengo otorgado es  
condicional, y llamado de una fianza.

Señor, la equidad que tanto resplandese  
en la alta penetracion de V. para con los pobres  
atrazados como yo no hade permitir semejante  
exceso, como que es toy pronto a satisfacer en  
los terminos que esta puesto el referido balle  
que es alo que uníca mente se confuexian mis  
cortas y senidas facultades, por el grave atrazo  
que tengo experimentado, y para que no sem  
moleste con execuciones ni se me siga perjuicio  
alguno.

A. V. pido y suplico qe en consideracion de mi notorio qe  
branto, y de hallarme en principios de estable renta  
mi credito, se sirba mandar usando de equi  
dad y Justicia que el referido D<sup>n</sup> Miguel Mu  
ciel, des de oy dia o de la fecha en adelante perciba  
el peso que ofusco contribuir semanal mente  
con la puntualidad posible y sin falta alguna (ten  
iendo ya entregados tres p<sup>tes</sup> desta quenta) y que asi  
se suspenda qualquiera execucion qe huviere  
librado contra mi que es Justicia qe pido y ex  
pero al can sar de su notoria Justificacion y  
para ello V<sup>a</sup> Eruban Montoro

En la Ciu de los Reyes de Peru en sus Reynos

13 Año de mil seiscientos ochenta y quatro años  
el P. D. de Campo D. Manuel de Leon  
y Encalada. Rexid. Capitan, y el Al. D. en ella y su  
Jurisdiccion por su Mage. se presento esta peticion:

Vista por su Señoria mandó dar traslado a la  
parte de D. Miguel Uroniel sin perjuicio de lo que  
fuere ejecutivo. Así lo proveyo, y firmo con paxe  
en el d. d. Callesano. Velon Arson de eracion

Encalada

J. Antero  
Indres de Sando

Notificacion En firma a ocho de Nov. año de mil seiscientos ochenta y quatro años el Rey. D. Felipe IV. por el Rey. D. Juan de Austria. En virtud de lo que contiene el auto de amparo segun, y como sigue fue sabido el auto de amparo segun, y como en el se contiene a D. Miguel Uroniel en su persona el que hoy fue

Juan Antonio  
Recepi



semanal q. ofrece h<sup>ta</sup> el cump<sup>to</sup> de la  
deuda y costar de lo accruedo se le  
ponga en libertad de la prision en q.  
se halla. an lo proveyo y firmo con  
parecer del D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Cayetano Belon  
Abog. de esta O.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> y Accion de  
Esta Ciu.<sup>d</sup>

Jalisco  


Ante mi  
Miguel de Sanabria  




SELU TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y CUATRO, Y  
OCIENTA Y CINCO.

*Entreguensele  
estando presente  
la masada*  
D<sup>n</sup> Miguel Montiel, del Comercio de  
esta Ciudad, en la mejor forma que haya  
lugar en d<sup>ho</sup>. paxesco ante V.S. y Digo que  
para pedir cierta Providencia exhibi ante  
el presente Escrivano los Autos que sigo con  
tra varios Leudoxes para el Cobro de las  
Camidader de perov que se me deben. Estos  
Documentos me son precisos para proceder  
ala Recaudacion de mis intereses puer de  
otro modo no podra verificarse, y por que  
con este motivo no se perjudiquen mis  
acciones

A V.S. se sirva mandar que baxo de Conocimiento  
de Procurador se me entreguen los Autos  
para el efecto que llebo d<sup>ho</sup>. y es justicia  
que pido Costar V.S.

Mig. Montiel

En la Ciudad de Lima y Feb. quince de mil setecientos ochenta y cinco años, ante el Sr. D. Nicolas Ramirez de Sotomayor, y Conde de Portillo Alc. ordin. en ella y en su Audiencia. p. s. m. represento esta Petiz.

Vista p. su Señoria mandó se le entreguen los de la materia estando desembaracado: aquí lo puse yo, y firmé con parecer del Don Cayetano Veloz Huerta de ciudad de Cuzco =

Portillo

Ante mí  
Don Cayetano Veloz Huerta  
Alc. ordin. en ella y en su Audiencia.



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO. Y  
OCHEENTA Y CINCO.

D<sup>n</sup> Miguel Montiel, del Comercio de esta Ciu.  
en la mejor forma de dho. Comercio ante V. S. y digo,  
que en este lugar tengo presentado y tengo Decretos del  
Sup. Gov. no dirigidos a la Just. Ordin. p. el cobro  
de varios credits q me deven distintos Sujetos,  
cuyos Documentos acompaño con dho. Superior  
Memoria y un Poder  
y Decretos a presentandolos p. vida de mi dho.

A. V. S. pido, y sup. se viere mandada q el p.ter. etc.  
me los devuelva, desmembrandolos del proceso a  
q estan agregados, pido Jun. a V. S.

Mig. Montiel



Entre quienes se quedando la cosa respondiente

Nota

Velayos

Travesi lo a sus decretado y llamado  
el Sr. Conde de la Puebla de Velayos

Alvarques de Santiago Rex. perpetuo

de esta Ciudad y de la Corte ordinaria

de ella, y de la Real Audiencia y de

Magistrante, havendo sido y

de la Real Audiencia, como lo ha de ser y conun-

de los Reyes de la Península y

de la Real Audiencia de Sevilla, de la

Ante mi  
Alvarques de Santiago  
de la Real Audiencia de Sevilla  
de la Real Audiencia de Sevilla  
de la Real Audiencia de Sevilla